

REGLAMENTO BIENESTAR

I. MUNICIPALIDAD DE
QUILACO

12 JUL 2002

TITULO PRIMERO

DEFINICION, PRINCIPIOS, MISION, OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL BIENESTAR DEL PERSONAL.

ARTICULO 1°

Las prestaciones de bienestar que otorgará la I.Municipalidad de Quilaco, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.754, se regirán por las normas contenidas en el presente reglamento, y tendrán por objeto propender al mejoramiento de las condiciones de vida del personal y de sus cargas familiares y al desarrollo y perfeccionamiento social, económico y humano del mismo.

ARTICULO 2°

Las prestaciones indicadas se fundamentan en los siguientes valores y principios:

- ★ Solidaridad
- ★ Respeto por la persona
- ★ Equidad, Universalidad de beneficios
- ★ Orientación pro-activa
- ★ Participación.

ARTICULO 3°

La Unidad municipal a cargo del servicio de bienestar deberá otorgar y administrar una red de beneficios y servicios complementarios a la Seguridad Social, orientados a la satisfacción de las necesidades de bienestar del trabajador municipal y su grupo familiar, en las áreas de salud, educación, asistencia y recreación, entre otras, mediante una atención eficiente, atenta, igualitaria y oportuna.

ARTICULO 4°

Los objetivos de las prestaciones de bienestar serán los siguientes:

OBJETIVOS GENERALES:

- a) Contribuir al mejoramiento de la calidad de vida del afiliado y de sus cargas familiares.
- b) Proporcionar atención integral al afiliado y a sus cargas familiares.

OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- a) Atender oportunamente las situaciones socio - económicas que puedan afectar al afiliado y a sus cargas familiares.
- b) Detectar permanentemente las necesidades e intereses de los afiliados.
- c) Promover una gestión pro-activa que contemple el diseño e implementación de programas de carácter preventivo, de desarrollo y curativo.

ARTICULO 5°

Las funciones de la unidad municipal a cargo del Servicio de Bienestar serán:

- a) Otorgar y administrar beneficios vinculados a las áreas de salud, educación, asistencia, recreación, vivienda, deporte entre otras.
- b) Elaborar, implementar y evaluar políticas, programas y proyectos sociales específicos, que respondan por una parte a las necesidades e intereses de los afiliados, y por otra, que proyecten el desarrollo y fortalecimiento de las prestaciones de Bienestar.
- c) Proponer la celebración de convenios con instituciones y empresas orientados a generar beneficios a los afiliados.
- d) Mantener un sistema administrativo-contable y de control financiero de todos los recursos destinados a bienestar.

- e) Mantener coordinación permanente con las distintas unidades del municipio y con instituciones externas a la organización, cuyas funciones se relacionen con beneficios de Bienestar.
- f) Administrar racionalmente los recursos disponibles, conforme a los reglamentos y disposiciones legales vigentes.

TITULO SEGUNDO

DE LA AFILIACION

ARTICULO 6°

Podrán afiliarse al sistema de prestaciones de bienestar de la L.Municipalidad de Quilaco, todos los funcionarios de Planta, Contrata y los ex funcionarios que hayan prestado servicio en dicha calidad jurídica y que hayan presentado expediente de jubilación en fecha posterior a la publicación de la Ley N° 19.754, y el personal de Salud y Educación y demás incorporados a la gestión municipal, con desempeño permanente en la administración de servicios traspasados.

ARTICULO 7°

Las solicitudes de afiliación al sistema de bienestar deberán remitirse por escrito al Comité de Bienestar, el que deberá pronunciarse al respecto en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de la solicitud. En el caso de los Jubilados, deberán manifestar por escrito su interés de afiliarse al servicio y deberán cancelar de su cargo, las cotizaciones correspondientes, la cuota social y el aporte del empleador.

ARTICULO 8°

La afiliación al sistema de bienestar será de carácter voluntario.

ARTICULO 9°

La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:

- a) Dejar de pertenecer a la L.Municipalidad de Quilaco, a excepción de los jubilados que ejerzan su derecho a permanecer en el sistema de Bienestar.
- b) Por desafiliación voluntaria, la cual deberá ser solicitada por escrito al Comité de Bienestar, el que deberá pronunciarse al respecto en la sesión ordinaria siguiente a la fecha de la solicitud.
- c) Por expulsión del socio.

ARTICULO 10°

A los afiliados que dejen de pertenecer al sistema de Bienestar por las causales del artículo anterior, no se les devolverán sus aportes.

TITULO TERCERO

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS AFILIADOS

ARTICULO 11°

Los deberes de los afiliados serán los siguientes:

- ★ Cumplir con las disposiciones de este Reglamento y con los acuerdos que establezca el Comité de Bienestar.
- ★ Al ingreso o reincorporación del afiliado al sistema de bienestar, deberá autorizar por escrito que se le efectúen descuentos, declarando formalmente que conoce y acepta en todas sus partes el presente Reglamento.
- ★ Mientras mantenga la calidad de afiliado, no podrá eximirse por causa alguna de la obligación de cancelar sus cuotas y de cumplir con los demás compromisos contraídos con el sistema de Bienestar. Esta indicación

incluye los períodos de feriado legal, licencias médicas, permisos sin goce de sueldo y períodos de suspensión.

- ✦ El afiliado que se retire voluntariamente y solicite su reincorporación quedará sujeto a las mismas condiciones que se exigen para aquellos que ingresan por primera vez.
- ✦ Proporcionar los antecedentes que el sistema de Bienestar le requiera relativos a situaciones personales o del grupo familiar.
- ✦ Observar estrictamente la normativa legal vigente y el principio de probidad con respecto a la obtención de beneficios.
- ✦ No realizar ningún acto o conducta que atente en contra del sistema de bienestar o de sus recursos.

ARTICULO 12°

El afiliado que se retire del sistema de bienestar por cualquier causal, deberá cancelar la totalidad de las deudas contraídas por concepto de préstamos de salud y sociales, como asimismo, toda otra deuda u obligación contraída con el sistema de Bienestar o en los convenios que se suscriben con terceros.

ARTICULO 13°

Los afiliados del sistema de Bienestar, tendrán los siguientes derechos:

- a) El acceso igualitario para el afiliado y sus cargas familiares a todas las prestaciones que se aprobarán anualmente y a los proyectos y programas que se planifiquen, según necesidades o intereses.
- b) Los afiliados podrán impetrar los beneficios que otorgue el Bienestar por gastos efectuados, dos meses después de su incorporación o reincorporación.
- c) Requerir y recibir información respecto al plan de beneficios y sus modalidades de acceso.
- d) Solicitar información respecto al estado de su Cuenta Individual.
- e) Pedir se reconsidere la propuesta de aplicación de sanciones por parte del Comité de Bienestar.
- f) Conocer el presupuesto y gasto del ejercicio, además de los balances correspondientes.

TITULO CUARTO

DEL FINANCIAMIENTO

ARTICULO 14°

El sistema de bienestar se financiará con los siguientes recursos:

- a) Con un aporte que anualmente realizará el municipio, el cual no podrá ser inferior a 2.5 U.T.M. ni superior a cuatro unidades tributarias mensuales por cada afiliado activo
- b) Con una cuota de incorporación que pagarán activos y pasivos equivalente al 1% del sueldo líquido (total haberes menos imposiciones).
- c) Con un aporte mensual, equivalente al 0.5% del sueldo líquido (total haberes menos imposiciones), que perciba el afiliado en servicio activo.
- d) El aporte individual de los afiliados jubilados que se hará en los mismos términos asimilado al grado que se aproxime a su pensión.
- e) Intereses que genere la mantención de cuentas en Fondos Mutuos, Depósitos a Plazo y otros instrumentos financieros.
- f) Intereses y reajustes de los préstamos que conceda el sistema a sus afiliados.
- g) Los aportes extraordinarios de los afiliados, que se acuerden en Asamblea General de los afiliados, a proposición del Comité de Bienestar.
- h) Los aportes que se obtengan en dineros, bienes muebles o inmuebles, por herencias, legados, donaciones y erogaciones voluntarias para fines de bienestar.
- i) Las comisiones que se perciban en virtud de los convenios que celebren con terceros para el otorgamiento de beneficios a sus afiliados.

- j) Los recursos generados por actividades extraordinarias destinadas a financiamiento del sistema Bienestar.
- k) Los que deban enterarse por mandato de la Ley.

Al considerar como base de cálculo el sueldo líquido, se excluyen también las asignaciones familiares, horas extraordinarias, bonos especiales de carácter transitorio.

ARTICULO 15°

Si, de acuerdo al resultado del ejercicio de un año se produjera superávit, este pasará a formar parte del ejercicio del año siguiente.

TITULO QUINTO

DE LAS PRESTACIONES

ARTICULO 16°

Los afiliados al sistema de bienestar y sus cargas familiares legalmente reconocidas ante el municipio, conforme al D.F.L. N° 150/81 y leyes vigentes, tendrán derecho al plan de beneficios que se aprobará anualmente.

ARTICULO 17°

El Bienestar reembolsará a los afiliados y sus cargas reconocidas ante el Municipio, todos aquellos gastos en salud efectivamente incurridos, después de deducir cualquier beneficio o reembolso a que tenga derecho por parte de la entidad de Salud en la que se encuentre afiliado por Ley (Fonasa o Isapre), Seguros de Vida, Seguros Complementarios de Salud u otros, de acuerdo a los topes de bonificaciones establecidos en el plan anual de beneficios para cada funcionario.

ARTICULO 18°

Para efectos de base de cálculo de las bonificaciones y ayudas, se utilizará como unidad económica la que determine anualmente el Comité.

ARTICULO 19°

La vigencia de los topes de bonificaciones se determinará el 01 de enero de cada año y tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año.

ARTICULO 20°

Los requisitos para el pago de prestaciones pecuniarias serán los siguientes:

- ★ La documentación de respaldo para solicitar pago de bonificaciones, deberá entregarse a la unidad municipal a cargo del sistema de bienestar adjunto al Formulario "SOLICITUD DE REEMBOLSOS", , dentro de los 30 días hábiles de efectuado el gasto en salud.
- ★ El solicitante de pago de bonificaciones deberá entregar documentos originales, sin enmendaduras, extendidos a nombre del causante de la prestación (boletas y facturas cuando corresponda), copia de bonos, copia de órdenes de atención, copia de programas médicos u otros documentos que acrediten el gasto incurrido y su cancelación.
- ★ Los gastos cubiertos a través del "uso de excedentes" de las Isapres, no serán bonificados.
- ★ En el caso de tratamientos con medicamentos permanentes, la receta que lo prescriba tendrá una vigencia máxima de 6 meses. Posterior a ese período, se deberá presentar nueva receta.
- ★ En la eventualidad que se sustituya un medicamento por uno genérico o cualquier otro, deberá ser acreditado por el Químico Farmacéutico del establecimiento respectivo. Las boletas de farmacia deberán registrar detalle de los medicamentos adquiridos.
- ★ Las ayudas sociales se deberán solicitar dentro de los 30 días hábiles de ocurrido el evento, contra presentación del documento original que corresponda (Certificados: Nacimiento, Matrimonio y Defunción).

ARTICULO 21°

Los pagos de beneficios por gastos en salud se liquidarán una vez al mes y su derecho a cobro tendrá una vigencia de 60 días corridos. Si transcurrido ese plazo, el afiliado no hace el cobro, prescribirá el beneficio.

ARTICULO 22°

Los afiliados y sus cargas familiares tendrán acceso a las siguientes prestaciones específicas del servicio de bienestar.

I Se beneficiarán las siguientes prestaciones y/o gastos en salud en que haya incurrido el afiliado:

- 1.- MEDICAMENTOS.
- 2.- CONSULTAS MÉDICAS.
- 3.- CONSULTA MÉDICA NO BONIFICADA.
- 4.- EXÁMENES.
- 5.- HOSPITALIZACIÓN.
- 6.- EQUIPO MÉDICO.
- 7.- MATERNIDAD.
- 8.- PRÓTESIS ORTOPÉDICAS, AUDITIVAS U OTRAS.
- 9.- DENTAL.
- 10.- CRISTALES OPTICOS.

II El Sistema de prestaciones de bienestar otorgará beneficios económicos a sus afiliados en los siguientes casos:

- 1.- NACIMIENTO DE UN HIJO DEL AFILIADO.
- 2.- MATRIMONIO DEL AFILIADO
- 3.- FALLECIMIENTO DE BENEFICIARIOS DEL SISTEMA DE BIENESTAR.

III El sistema de prestaciones de bienestar podrá aprobar préstamos a favor de sus afiliados, en la forma, monto y condiciones que la calificación de cada caso en particular determine, en razón de causas o motivos que se indican a continuación:

- 1.- SALUD.
- 2.- SOCIAL.
- 3.- URGENCIAS.
- 4.- CATASTROFE.

El Servicio, previa calificación del Comité de Bienestar, podrá conceder los préstamos no reajustables que a continuación se señalan, cuando sus recursos financieros lo permitan:

- A. Préstamos Médicos: Como complemento de las ayudas económicas se otorgará una vez al año.
- B. Préstamo de auxilio: Se otorgará por una vez al año y estarán orientados a solventar los gastos de matrícula, útiles y vestuario escolar de los hijos estudiantes que sean causantes de asignación familiar, o bien, para el propio afiliado que tenga dicha condición.
- C. Préstamo habitacional: Se otorgará, una vez al año, para ayudar al financiamiento de operaciones que los afiliados realicen con el Servicio de Vivienda y Urbanismo o en otros organismos, asociaciones o instituciones bancarias o financieras que faciliten la adquisición de viviendas. Todas las solicitudes referentes a estos préstamos, serán calificadas y aprobadas por los 2/3 de los miembros presentes del Comité.
- D. Préstamo Personal: Se otorgará una vez al año con el objeto de propender al mejoramiento de las condiciones familiares.

El monto máximo de los préstamos antes señalados, será determinado anualmente por el Comité de Bienestar y su reintegro deberá efectuarse en un plazo no superior a 12 meses. El plazo indicado en el inciso anterior podrá ser reducido a solicitud del afiliado por acuerdo del Comité de Bienestar, en cuyo

caso los intereses correspondientes se devengarán hasta la fecha de los pagos respectivos.

IV Además, el sistema de bienestar otorgará las siguientes prestaciones a sus afiliados:

1. Atención en Centro de Salud: Médico, Psicólogos, Enfermeras, Matronas y Paramédicos y otros afines.
2. Programa Grupo Alto Riesgo, Control Médico, Toma de Exámenes y Entrega de Medicamentos Especializados.
3. Programa enfermedades Catastróficas o de Alto costo. Situación que será evaluada por un profesional del Area Social del Municipio y se otorgará la prestación de acuerdo a las disponibilidades financieras del ejercicio anual.
4. Celebración de Navidad, con entrega de Juguetes y realización de Fiesta de Navidad a los hijos de los socios cuyas edades fluctúen entre 0 y 12 años.
5. Entrega Canastas y Regalo Navideño a los afiliados al Bienestar.
6. Ayuda a funcionarios cuyos hijos asistan a Jardines Infantiles. Esta será fijada anualmente por el Comité de Bienestar de acuerdo a la situación socioeconómica del afiliado y a las disponibilidades financieras del ejercicio anual.
7. Premiación de Estimulo al Rendimiento Escolar.
8. Aporte al pago de la prima mensual del Seguro Complementario de Salud.
9. Obsequio al nacimiento de un hijo.
10. Acceso a programa recreativo de verano a los hijos de afiliados que sean cargas familiares reconocidas.
11. Premiación de estímulo por años de servicio (10, 15, 20, 25, y 30 años de servicio).
12. Cualquier otro beneficio que sea detectado de acuerdo a las necesidades de los socios.

La determinación de los montos, sus límites máximos, forma y condiciones de las prestaciones que se han indicado en este artículo, serán fijadas anualmente por el sistema de bienestar, conforme a su planificación y disponibilidad presupuestaria.

TITULO SEXTO

DE LA ADMINISTRACION Y LA FISCALIZACION

ARTICULO 23°

La administración general del servicio de bienestar corresponderá al Comité de Bienestar, integrado por 6 miembros titulares, debiendo tener todos la calidad de funcionarios afiliados al Bienestar. La composición o integración de dicho Comité se efectuará de la siguiente forma:

- a) Las Asociaciones de Funcionarios designarán 3 representantes que actuarán como miembros titulares.
- b) El Alcalde designará 3 representantes que actuarán como miembros titulares.

ARTICULO 24°

Los representantes del Alcalde durarán dos años en sus cargos. Sin embargo, el Alcalde podrá poner término anticipado a las funciones de uno o más de sus representantes, designando simultáneamente a su reemplazante.

ARTICULO 25°

Los integrantes del Comité, representantes de las asociaciones gremiales, durarán dos años en el cargo, pudiendo ser reelegidos o removidos por decisión de la mayoría.

ARTICULO 26°

En la reunión de constitución del Comité, sus integrantes elegirán al Presidente de este organismo, elección que se efectuará en votación secreta. Si no se lograre generar por esta vía al Presidente, éste será designado directamente por el Alcalde, también de entre los miembros del Comité.

ARTICULO 27°

Las funciones del Comité de Bienestar serán las siguientes:

- a) Administración general, del servicio de bienestar.
- b) Aprobar el proyecto de presupuesto del bienestar, durante la última quincena del mes de septiembre de cada año.
- c) Presentar al Municipio un Balance Anual de Ingreso y Administración de los recursos y de las prestaciones otorgadas, dentro de los dos primeros meses del año siguiente al de su ejecución.
- d) Resolver las solicitudes de ingreso al Bienestar y tomar conocimiento y registro de las desafiliaciones voluntarias.
- e) Poner en conocimiento del Alcalde las infracciones que se cometan al presente reglamento.
- f) Convocar a lo menos una vez al año a una Asamblea Ordinaria a todos los afiliados a objeto de dar cuenta de la gestión del servicio de bienestar.
- g) Resolver sobre la inversión en instrumentos financieros señalados en el Art. N° 14, inciso e).
- h) Ejercer funciones de control y de fiscalización, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley N° 19.754.
- i) Proponer la celebración de todo tipo de convenios y contratos, con instituciones públicas o privadas, en materias que se relacionen a los fines y objetivos del sistema de bienestar.
- j) Designar y proponer al Alcalde a uno o más de sus integrantes, para que en calidad de habilitado firme los cheques y demás documentación.
- k) Aprobar el programa anual de beneficios o prestaciones que otorgará el sistema de bienestar.

ARTICULO 28

Todos los integrantes titulares del Comité tendrán derecho a voz y voto y, cuando estos no asistieren y fueren reemplazados por suplentes éstos tendrán sus mismo derechos.

ARTICULO 29

El quórum mínimo requerido para sesionar será de 4 miembros. Para tomar acuerdos en materias relativas a los incisos letra b), c), e) y f) del Art. 27 del presente Reglamento, se requerirá un quórum de la totalidad de los miembros titulares del Comité.

ARTICULO 30

Los acuerdos que se adopten requerirán mayoría simple. En caso de empate, dirimirá el voto del Presidente del Comité.

ARTICULO 31

El Comité sesionará en forma ordinaria una vez por mes y podrá realizar sesiones extraordinarias toda vez que lo requiera el Presidente o a lo menos un tercio de los integrantes del Comité.

ARTICULO 32

Las sesiones del Comité serán dirigidas por el Presidente. En su ausencia, asumirá el integrante del Comité de mayor antigüedad en el municipio. Las funciones del Presidente serán las siguientes:

- a) Citar a reuniones del Comité.
- b) Elaborar la tabla de la reunión.
- c) Asumir la representación de los afiliados que lo soliciten, a objeto de procurar la solución de problemas o dificultades que los afecten en lo relativo a los derechos establecidos en este Reglamento, sean ante el Municipio u otros servicios o entidades, públicas o privadas.
- d) Rendir cuenta anual.
- e) Poner en conocimiento de los afiliados las prestaciones y beneficios que otorga el sistema de bienestar municipal, conforme al programa o plan que se aprobará anualmente.
- f) Presentar el presupuesto anual.

ARTICULO 33

El Jefe del Depto. De Bienestar o de la unidad municipal que conforme a la Ley N° 19.754 le corresponda conocer las materias propias de bienestar, será el Secretario Ejecutivo del Comité y sólo tendrá derecho a voz en las sesiones ordinarias y extraordinarias. Sus funciones serán las siguientes:

- a) Asesorar en materias técnicas al Comité de Bienestar.
- b) Llevar un Registro al día de afiliados.
- c) Llevar un Registro de integrantes titulares y suplentes del Comité de Bienestar, con todos los datos necesarios para su singularización, en especial, su antigüedad en el municipio certificada por el Depto. De Personal.
- d) Redactar las actas de las reuniones de Comité y de la Asamblea.
- e) Despachar citaciones a reuniones.
- f) Ejecutar los acuerdos del Comité.
- g) Hacer cumplir, con el personal de su dependencia, los beneficios que otorgue el servicio de bienestar en conformidad a los acuerdos del Comité.
- h) Exigir el cumplimiento de las obligaciones que los afiliados tengan para con el sistema de bienestar.
- i) Proponer al Comité el proyecto de presupuestos de ingresos y gastos anuales.
- j) Elaborar la Planificación del sistema de bienestar y presentarla a consideración del Comité en el mes de agosto de cada año.
- k) Mantener la coordinación general de la gestión del Servicio de Bienestar, en el plano técnico, administrativo y financiero, informando permanentemente al Comité del estado y avance de ésta.
- l) Elaborar semestralmente el diagnóstico de las necesidades e intereses de los afiliados a objeto de retroalimentar permanentemente el servicio.
- m) Someter a la aprobación del Comité el Balance anual en el mes de enero de cada año.
- n) Elaborar la Memoria Anual de Bienestar en el mes de enero de cada año.
- o) Informar a los afiliados dentro del primer trimestre de cada año el plan de beneficios del bienestar acordados por el Comité de Bienestar, manteniendo actualizada y difundida esta información durante el año.
- p) Efectuar, conforme a los acuerdos del Comité, todos los gastos y pagos que deba hacer la sección a cargo del bienestar.

TITULO SEPTIMO

DE LAS SANCIONES

- ARTICULO 34** El afiliado que infrinja el presente reglamento serán sancionado, según nivel de gravedad, con la suspensión de beneficios o con la expulsión del Bienestar.
- ARTICULO 35** Para estos efectos, se entenderá que es infracción al Reglamento "realizar cualquier acto que atente contra los intereses y recursos del sistema de Bienestar".
- ARTICULO 36** Las suspensiones, podrán ser por un período mínimo de 60 días a 180 días máximo. Esta sanción será aplicable en los siguientes casos:
- a) El afiliado incurriere en conductas o actos que infrinjan el presente Reglamento.
 - b) Si oculta información.
 - c) Si no cumple obligaciones contraídas con el servicio de Bienestar, en la oportunidad o plazos establecidos.
- ARTICULO 37** La expulsión procederá por las siguientes causales:
- a) Por haber sido suspendido dos veces consecutivas en un período de 12 meses o cuatro veces en distintos períodos anuales.
 - b) Si el afiliado proporcionare información falsa.
 - c) Si el afiliado presentare documentación falsa.
 - d) Si el afiliado realizare algún acto o conducta que cause lesión, daño o perjuicio al sistema de Bienestar o a quienes integren el Comité de Bienestar.

El afiliado que sea expulsado no podrá reintegrarse al Bienestar en un plazo inferior a tres (3) años.

ARTICULO 38 Cualquier afiliado podrá poner en conocimiento o denunciar ante el Comité de Bienestar, todo acto o conducta que contravenga las disposiciones del presente Reglamento.

ARTICULO 39 Las sanciones establecidas en el presente Reglamento serán aplicadas por el Alcalde, previa investigación de los hechos, que se realizará conforme a las normas y procedimientos establecidos en la Ley N° 18.883; Ley N° 15.076; Ley N° 19.070; Ley N° 19.378 y Código del Trabajo, sin perjuicio de las sanciones administrativas que fueren procedentes.

ARTICULO 40 El afiliado que hubiere obtenido beneficios en forma fraudulenta, mediante engaño o con infracción a las disposiciones de este reglamento, deberá reintegrar el 100% de lo percibido, debidamente reajustado de acuerdo al IPC, devengado entre la fecha de percepción de los dineros y la de la restitución efectiva.

TITULO OCTAVO

DE LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO

ARTICULO 41 El presente reglamento podrá ser modificado:

- a) A proposición del Comité de Bienestar.
- b) Por acuerdo de a lo menos el 75% de los socios afiliados al sistema.
- c) Por disposiciones legales.
- d) Por dictámenes de la Contraloría General de la República.

ARTICULO TRANSITORIO

ARTICULO 1° Establécese que los activos y pasivos que mantenía el ex sistema de bienestar de las asociaciones gremiales se incorporan al nuevo sistema de bienestar creado por la Ley N° 19.754.

ARTICULO 2° El presente Reglamento entrará a regir luego de su aprobación por el Concejo Municipal y dictación del Decreto Alcaldicio correspondiente.

ARTICULO 3° Quedarán liberados del pago de cuota de incorporación establecidos en el ART. 14 letra b), los funcionarios de PLANTA Y CONTRATA, y de los servicios de Educación y Salud, que a la fecha de entrada en vigencia del presente Reglamento, forman parte del personal de la I. Municipalidad de Quilaco.

ARTICULO 4° El Plan de beneficios del Bienestar del año 2002, será informado en el mes de Septiembre de 2002 al Personal.